

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil catorce (2014)

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2014 0069800
MEDIO DE CONTROL CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE: SAMUEL RÍOS GALEANO
CONVOCADO: CASUR
PROCEDENCIA PROCURADOR 222 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
ASUNTO: REQUIERE PARA APROBAR CONCILIACIÓN

Luego de un examen minucioso de la solicitud de conciliación, el Despacho advierte que no se ha indicado con claridad el último lugar en que el señor SAMUEL RÍOS GALEANO prestó sus servicios en la Policía Nacional. Si bien es cierto, se acompaña certificación en el sentido de que laboró por última vez en el Departamento de Antioquia, hay que tener en cuenta que hay dos circuitos judiciales en este Departamento, que son Urabá y Medellín. Por eso, y para fines de determinar la competencia, según las normas procesales, se debe indicar con exactitud en que municipio de Antioquia, estaba prestando servicios cuando se le retiró del servicio al convocante.

De otra parte, no se allega la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación que autorizó a la apoderada de CASUR a actuar, ni el poder respectivo ni la copia auténtica de la liquidación que fuera hecha por el ente oficial para que la parte convocante procediera a aceptar la oferta económica.

Por lo antes expuesto, se requiere a los apoderados tanto del convocante y de la convocada, así como al Procurador 222 Judicial II para Asuntos Administrativos, a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen la certificación que aquí se pide. En caso de no dar cumplimiento a dichas exigencias, se procederá a improbar el acuerdo respectivo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 17 de junio del 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN.